

AUTO N° 1280 DE 2015

(09 de Diciembre)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PREDIO DENOMINADO VILLA DEYA, UBICADO EN BUENAVISTA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DISTRACCION - LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 02 de Julio de 2015, recibido en la Territorial Sur con el Radicado N° 348 el 02 de Julio de 2015, solicitó concesión de aguas superficiales la señora DEYANIRA BAYONA DE LEON, identificado con cedula de ciudadanía No. 27.765.547, expedida en Ocaña Santander, para el predio denominado "Villa Deya" ubicado en área rural del Municipio de Distracción - La Guajira, la cual tenía anexos una solicitud anterior, y copia de otros documentos que estimó necesarios, para su evaluación.

Que previa solicitud de información y documentación adicional, mediante oficio 344.162 del 06 de Julio de 2015, se le solicitó información adicional, referente a la información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre la inversiones, cuantía de las mismas y termino en la que se van a realizar, como también informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua para la construcción de las obras proyectadas.

Que el día 11 de Noviembre de 2015, se recibe en la territorial sur mediante radicado 592, la información requerida como información adicional para avocar conocimiento y realizar la liquidación de cobro por servicio de evaluación ambiental, necesaria para otorgar concesión de agua Superficiales a la señora, DEYANIRA BAYONA DE LEON identificado con cedula de ciudadanía No. 27.765.547, expedida en Ocaña Santander, para el predio denominado "Villa Deya" ubicado en área rural del Municipio de Distracción - La Guajira.

Que según liquidación de fecha 09 de Diciembre de 2015, emanada de la Dirección Territorial Sur, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos

económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan en la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DÍAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D)) **	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 15	173357	1	0,5	0,5	1	39000	19500	\$ 192.857
P. Esp. Grado 15	173357	0	0	0,5	0,5	0	0	\$ 86.679
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)								\$ 279.536
(2) GASTOS DE VIAJE								\$ 0
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								\$ 0
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 279.536
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 69.884
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 349.420
VALOR APROX. DEL PROYECTO EN SMMV								
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 96 LEY 633 DE 2000 y RES. 1280 DE 2010)								
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN								\$ 349.420

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma DE TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 349.420) m/cte.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA".

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora DEYANIRA BAYONA DE LEON, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.765.547 de Ocaña Santander, para uso en el predio identificado como Villa Deya, ubicado en área rural del Municipio de Distracción – La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: La señora DEYANIRA BAYONA DE LEON, deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 349.420) m/cte, en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

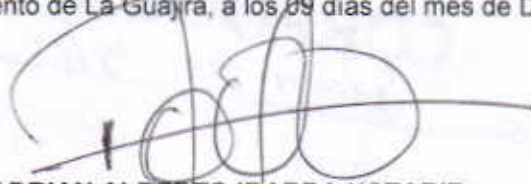
ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 09 días del mes de Diciembre de 2015.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur



Faded, illegible text in the upper section of the document, possibly containing administrative or legal details.

CORPOGUAJIRA

FONSECA, Diciembre 9/15

EN LA FECHA NOTIFIQUÉ DE FORMALIZAR EL CONTENIDO
DE LA PROVIDENCIA QUE ANEXA AL SEÑOR DEYVIRA

RAYONA DE LEÓN CC 27.761.547

SE ADVIERTE DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN. ENTERADO
Y EN CONSTANCIA FIRMA.

EL NOTIFICADO: Deysiario de Leon
EL NOTIFICADOR: Jelis Rito Tavel